



Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:**

ORDENANZA N° 1369.-

ARTICULO 1°: Crease, en el ámbito de la Ciudad de Diamante, una Reserva Natural Urbana (RNU) que abarcará los terrenos catastralmente identificados a continuación y georeferenciados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza:

- Parte de los solares ángulos nordeste, sudeste, noroeste y sudoeste de la Chacra del Grupo N° 5 y parte de los solares ángulos sudeste y sudoeste de la chacra del grupo N° 6, del Plano Oficial del Ejido Municipal, inmuebles de propiedad municipal.
- Parte de las Quintas N° 59, 48, 49, 38, 39 y 22 de propiedad Municipal; Quinta N° 23 de Propiedad Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Quintas N° 17, 17 Sobrante y 11 inmuebles de propiedad del Estado Nacional Argentino.
- Porción de terreno municipal situada en zona Puerto Nuevo, sobre pie de barrancas (título origen 13,1104 has).
- Parte de terreno municipal, entre manzanas letras "N", "O" y "M", "L" de Puerto Nuevo (título origen 14.775 m2).
- Fracción de terreno de la quinta N° 10, parte, y parte de la manzana letra "K" de Puerto Nuevo, inmueble transferido al Municipio por el O. N. A. B. E..

Comprendiendo la sumatoria una superficie aproximada de 85,854 has, o lo que resulte de las mediciones oportunamente practicadas.

ARTICULO 2°: Incorpórese el área identificada en el Artículo 1 de la presente Ordenanza al registro Municipal del Patrimonio Cultural y Ambiental de la Ciudad de Diamante (Ordenanza 572 y modificatorias).

ARTICULO 3°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a la realización de convenios tendientes a la declaración Provincial del área señalada como Reserva Natural Protegida de acuerdo al Artículo 12 de la ley Provincial 8.967.

ARTICULO 4°: Elabórese un relevamiento y catalogación de especies de la flora y fauna existentes en el área, que estará bajo la supervisión y dirección del personal científico y técnico del CCYTTP (CONICET) y del Parque Nacional Pre Delta.

ARTICULO 5°: Establécese que en un plazo de 90 días a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, se deberá proponer un Plan de Manejo y Contingencias que determine una zonificación de toda la superficie a intervenir en base a los datos y recomendaciones obtenidos en el relevamiento y catalogación de especies.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, 29 DE MARZO DE 2.017.-

FERNANDO MIGUEL PACHECO
Secretario LEGISLATIVO H.C.D.

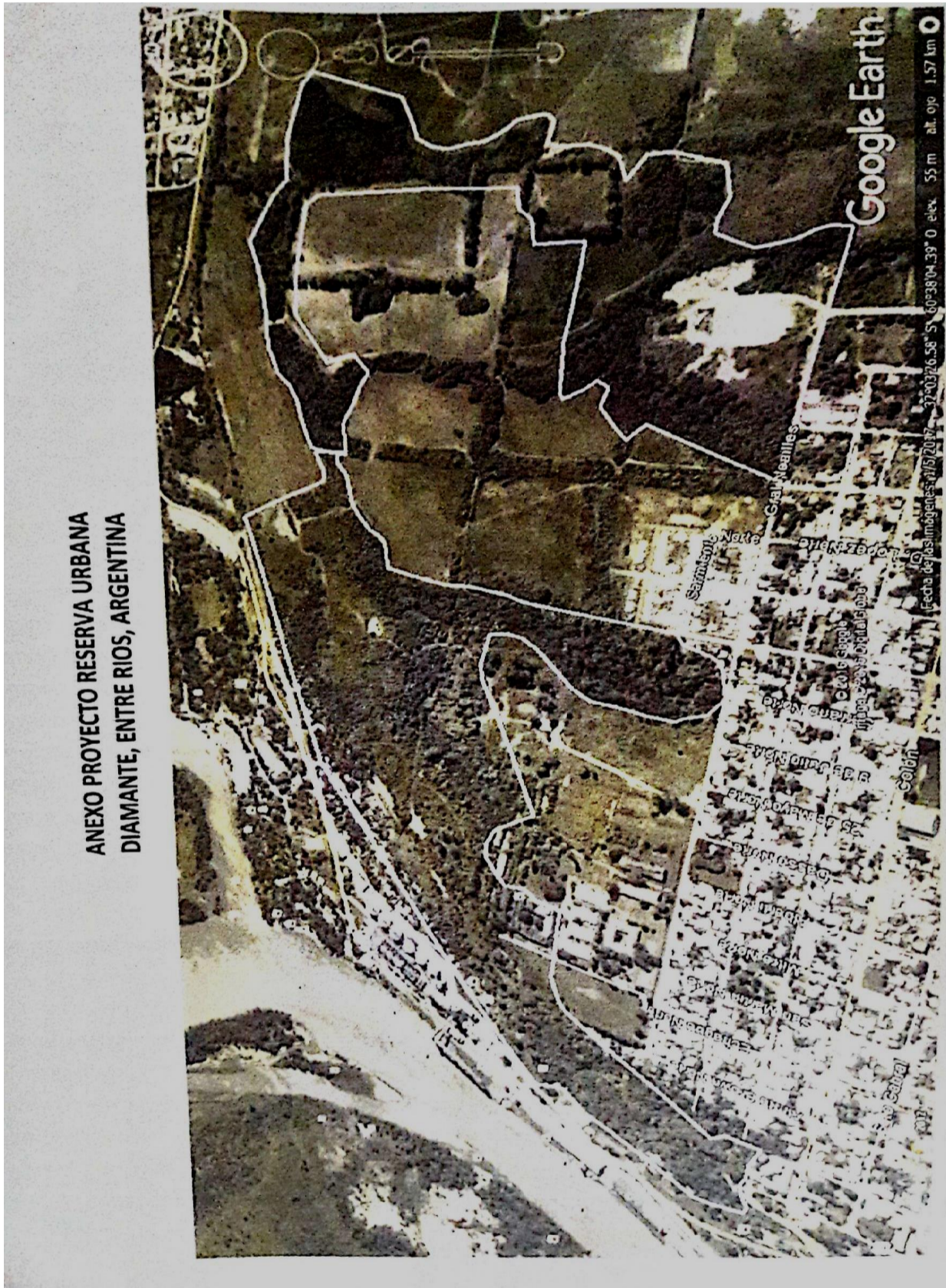
LELIA BEATRIZ RECALDE
Presidente H.C.D.



*Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:**

ANEXO I - ORDENANZA N° .-



**ANEXO PROYECTO RESERVA URBANA
DIAMANTE, ENTRE RIOS, ARGENTINA**

SUPERFICIE APROXIMADA: 85,854 HAS

SALA DE SESIONES, 29 DE MARZO DE 2.017.-

FERNANDO MIGUEL PACHECO
Secretario LEGISLATIVO H.C.D.

LELIA BEATRIZ RECALDE
Presidente H.C.D.